

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse á final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 26 Noviembre 1903.)

SECCION CUARTA

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

REGISTRO FISCAL DE EDIFICIOS Y SOLARES

Dispuesto por Real orden de fecha 16 de Octubre último se lleve á cabo la formación del Registro Fiscal de Edificios y Solares de esta capital, con arreglo á las disposiciones vigentes sobre la materia, esta Administración, que se ocupa en los actuales momentos de los trabajos preparatorios para cumplir aquella soberana disposición, entiendo que, para mayor facilidad y conocimiento de las personas á quienes afecta, así como para que no incurran en omisiones ó negligencias, que pudieran serles perjudiciales, alegando ignorancia, es conveniente hacer públicas, por medio de este periódico oficial, las advertencias siguientes:

1.º El Registro Fiscal de Edificios y Solares es el documento legalmente aprobado, en el que se relacionan, después de haber sido comprados y evaluados, todos los edificios y solares de este término municipal; entendiéndose por edificio las casas, almacenes, fábricas, construcciones que se utilicen

para usos agrícolas, puentes de pasaje retribuido, molinos, aunque sean flotantes y los hórreos y paneras que no formen parte integrante de un edificio, y en una palabra, todos aquellos, sea cualquiera la materia de que estén contruidos, el sitio en que se hallen emplazados y el uso á que se destinen.

Los parques y jardines adyacentes á hoteles, casas y palacios, se consideran como parte de los edificios.

Se estiman como solares, para los efectos del Registro, los terrenos que no producen renta alguna, y que estén enclavados en el interior de la población, en su zona de ensanche ó dentro de la línea del perímetro de las edificaciones realizadas y comprendidas en la zona del extrarradio.

Los terrenos enclavados en las mismas zonas en que existen contruidos á la malicia cobertizos, tinglados, pabellones, secaderos y otras edificaciones análogas destinadas á habitación, industria ó recreo.

Los terrenos que en la misma situación estén dedicados á parques, jardines, huertos, talleres de cantería, encierro y pastos de ganados ó cualquier otro aprovechamiento análogo.

Para los efectos tributarios, los solares se asimilan á las tierras de primera, segunda y tercera calidad, según que respectivamente estén comprendidos en el interior de la población, en la zona de ensanche ó fuera de ella.

2.º Están también sujetos á esta contribución los censos, foros, subforos, pensiones y todos los demás gravámenes impuestos sobre los edificios exentos de pago, sea cualquiera la persona ó entidad obligada á satisfacerlo.

3.º Para la formación del Registro Fiscal se

proveerá á cada propietario de fincas urbanas de tantas relaciones juradas como fincas posea, y en cada relación se consignará una sola de ellas, describiéndola en la forma que el mismo impreso indica. De la entrega de estas relaciones por los agentes de la Administración de Hacienda, se firmará un recibo por los propietarios ó encargados, que será canjeado el día que tenga lugar la recogida de las declaraciones.

4.ª Se llenarán estas relaciones por los propietarios, administradores ó encargados de las fincas. Si éstas tuviesen varios partícipes, extenderán las relaciones, en nombre de todos, el administrador, si lo tuviere, y en sustitución de éste, el mayor partícipe, siempre que lo autoricen los demás, y si ésto no fuese factible, lo hará cada propietario en declaración separada, haciendo constar la parte que corresponda, si es una mitad, un tercio, un piso, etc., de la finca.

5.ª Cuando las fincas se hallen proindiviso, la relación jurada la suscribirá el administrador legal del condominio, si lo tuviere; en otro caso, el condueño por mayor porción ó el de mayor edad, si todos fuesen partícipes, en igual proporción, ó el condueño residente, en caso de hallarse ausentes los demás.

Cuando la finca se halle en litigio, la relación la suscribirá el poseedor ó tenedor por mandato judicial.

Por las fincas que no tengan dueño conocido, extenderá la relación el agente de la Administración de Hacienda, consignando, bajo su firma, cuantos antecedentes pueda adquirir respecto á su procedencia.

6.ª Por las fincas que correspondan al Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad, se extenderán y firmarán las relaciones por el Sr. Alcalde Presidente, teniendo en cuenta la Real orden de 3 de Julio de 1895, y las que pertenezcan á otras Corporaciones, sea cual fuere el fin para que se fundaron y el carácter social ó religioso de las mismas, se extenderán y autorizarán por los respectivos Prelados, Representantes legales, Prioros, Curas párrocos, etc.

7.ª Los propietarios de solares vallados ó sin vallar y de tierras de labor enclavadas entre los mismos, están en la obligación de proveerse personalmente de las oportunas relaciones juradas, que gratis les serán entregadas por esta Administración, ó remitidas al domicilio que indiquen.

8.ª Se advierte á todos los propietarios ó personas llamadas á llenar y autorizar las relaciones juradas, que si transcurrido el plazo que oportunamente se les señale para hacerlo, no lo verificasen, incurrirán en la multa de 20 pesetas por la primera vez y de 20 á 100 pesetas por las siguientes, cuya penalidad les será exigida por la vía de apremio.

9.ª De las falsedades declaradas, responden siempre los dueños, apoderados ó administradores de las fincas, aun en el caso de que los firmantes sean sólo encargados ó dependientes, siempre que estén autorizados en forma; para lo cual, esta Oficina recomienda muy especialmente que, por los propietarios, se hagan las oportunas advertencias á sus

apoderados, administradores, encargados, etc., para que no incurran en responsabilidad.

10.ª En evitación de éstas, los obligados ó encargados de llenar y autorizar las relaciones juradas, tendrán presente que las fincas urbanas, tanto arrendadas como sin arrendar, han de figurar en el Registro Fiscal con el producto íntegro que les corresponda, y que según el Reglamento de 24 de Enero de 1894, se entiende por producto íntegro el total importe de las rentas que anualmente produce una finca, ó es susceptible de producir ordinariamente, sin descuento alguno.

11.ª El líquido imponible se consignará teniendo en cuenta que en los edificios destinados á habitación se deduce del producto íntegro la cuarta parte.

En los edificios ocupados exclusivamente por establecimientos industriales, se rebajará una tercera parte por huecos y reparos y otra tercera parte por la maquinaria, artefactos ó aparatos destinados á la industria siempre que se hallen arrendados en unión de la finca.

Cuando una parte de los edificios esté destinada á habitación y otra á industria fabril, se calculará el líquido imponible del total sumando los líquidos imponibles que se expresan en los dos párrafos anteriores.

En los edificios donde se ejerce alguna industria ó comercio no se rebajará más que la cuarta parte.

En los teatros y circos el íntegro será el total de la renta que rinda el edificio, su decorado, mobiliario, etc., con la rebaja de la mitad.

Las plazas de toros y frontones se evaluarán en igual forma que los teatros y circos, pero la baja será de las dos quintas partes.

Los edificios destinados á otros usos se asimilarán á los más análogos entre los anteriormente expresados.

Las fincas habitadas ó utilizadas por sus dueños, podrán éstos presentar, si lo estiman conveniente á su derecho, las relaciones juradas acompañadas de certificaciones facultativas, en las que conste, además de la superficie y descripción detallada de la finca, su tasación y renta, expresando y razonando el tanto por ciento que hubiere aplicado para la deducción de esta última.

12.ª Recogidas todas las relaciones juradas, se comprobarán aquellas que á juicio de esta Administración ó por los datos que obren en la misma no resulten conformes los productos declarados, formándose seguidamente el Registro Fiscal, que se expondrá al público por término de quince días, para que los propietarios ó sus representantes puedan alegar cuanto estimen pertinente á su derecho ante la Comisión de evaluación, quien en definitiva propondrá á esta Oficina su aprobación.

Una vez terminado el Registro Fiscal y aprobado se pondrá en conocimiento de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, para que pueda ser disminuído el actual tipo que hoy grava la riqueza urbana al mínimum que fijó la ley de 7 de Junio de 1888; por lo tanto, la Administración de mi cargo espera confiadamente que los propietarios de fincas urbanas de esta capital, teniendo en cuenta las ventajas y beneficios que ha de reportarles la formación en breve plazo del Re-

gistro Fiscal, y las prevenciones contenidas en la presente, secundarán gustosos la labor de esta Oficina, encaminada al cumplimiento de lo que se le tiene ordenado, y dispuesta á que esto tenga efecto dentro de los límites de la más estricta justicia.

Zaragoza 25 de Noviembre de 1903.—El Administrador de Hacienda, Alfonso Shelly.

SECCION QUINTA

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Por acuerdo de esta Junta, tomado en la sesión celebrada el día 21 de los corrientes, se hace saber á los Sres. Maestros y Habilitados de los mismos, que si no justifican los primeros ante los segundos, remitiéndoles mensualmente certificación de oficio, ó simplemente por una comunicación del Alcalde de la respectiva localidad, que desempeñan la clase nocturna de adultos con asistencia de éstos, durante el tiempo prefijado por esta Junta, dejarán los últimos de abonar á los que no lo cumplieren las cantidades que por tal concepto les corresponda, y á su vez los Sres. Habilitados me darán cuenta de los Maestros á quienes no hayan satisfecho las cantidades referidas por incumplimiento de lo que previene el artículo 84 del Real decreto de 6 de Julio de 1900.

Igualmente se hace saber á los Sres. Maestros que no deben percibir retribuciones de los alumnos por la clase nocturna de adultos.

Zaragoza 25 de Noviembre de 1903.—El Presidente, Luis Soler.—El Secretario, Nicolás Tello.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE ZARAGOZA

El día 1 del mes entrante, á las diez, se verificará en la Casa-cuartel de esta capital, Coso, 135, la venta en pública subasta de las armas depositadas en esta Comandancia.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en el acto.

Zaragoza 26 de Noviembre de 1903.—El Teniente coronel, primer Jefe, Ricardo Murillo.

SECCION SEXTA

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos de este pueblo en el año próximo de 1904, el Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal tienen acordado proceder al arriendo á venta libre de todas las especies comprendidas en la tarifa primera, por el tipo y condiciones del pliego formado al efecto. La primera subasta se celebrará el día 1 de Diciembre próximo, de diez á doce, en la sala Consistorial. Si se declara desierta por falta de licitadores, se celebrará otra segunda el día 10 del mismo mes, en el mismo sitio y hora. Si tampoco da resultado, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva de los grupos de carnes y líquidos en subasta, los días 20 y 30 de dicho mes de Diciembre y 10 de Enero, también en iguales hora y local.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto

en la Secretaría durante los días hábiles, hasta el día de la última subasta.

Mezalocha 25 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Melchor Casas.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos y sus recargos para 1904, el Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado proceder al arriendo á venta libre, por el período de un año: se celebrará la primera subasta el día 14 del actual, á la hora de las diez, en la Casa Consistorial; si resultase desierta se celebrará la segunda el 21, á la misma hora, y si tampoco diese resultado, se procederá al arriendo á la exclusiva por el grupo de líquidos; teniendo lugar la primera subasta el 4 de Diciembre próximo, la segunda el 12 y la tercera el 20, en el mismo local y hora, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Morés 13 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Manuel Abeger.

Por término de quince días estarán de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Repartos de rústica y pecuaria y los de urbana, formados para el año 1904.

Matrícula industrial y presupuesto ordinario, para el año expresado de 1904.

Morés 20 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Manuel Abeger.

Por término de diez días, y á los efectos legales, se halla de manifiesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, la matrícula industrial de esta localidad, formada para el año de 1904.

Urrea de Jalón 26 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Serapio Jarabo.

Por término de quince días se hallará de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales para el año 1904 á los efectos de Instrucción.

Magallón 26 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Macario Torres.

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y durante las horas reglamentarias, se hallan expuestos al público los documentos siguientes:

Repartos de rústica y urbana, por término de ocho días; matrícula de subsidio y padrón de cédulas personales, por término de quince.

Dichos documentos han de regir durante el año 1904.

Figueruelas 25 de Noviembre de 1903.—El Alcalde interino, Doroteo Navales.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad, ha acordado en providencia de hoy, en la causa que se sigue sobre corrupción de

la menor María Pérez Fernández, se cite á Eulalia N., que estuvo sirviendo en casa de Pedro Peralta y María Arnal, habitantes en la calle de las Armas, número treinta y cinco, y habitó últimamente en la calle del Olivo, número diez, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, al objeto de recibirle declaración en la causa al principio nombrada; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza veintiseis de Noviembre de mil novecientos tres.—El Escribano, P. H., Fausto Arnal.

Cédula de emplazamiento.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad, por proveído de nueve de Julio último, recaído en el juicio declarativo de mayor cuantía que se tramita por ante la actuación del que suscribe, á instancia del Procurador don Leonardo Camón, en nombre y representación de D. Cirilo Benito González, como marido de doña Gregoria Puértolas Badía, contra el Ministerio Fiscal, sobre rectificación de la inscripción de defunción de D.^a Isabel Puértolas Puey, apareciendo como interesado, entre otros que fueron emplazados personalmente, Leoncio Puértolas Badía, de domicilio desconocido y que de vivir tendría igual derecho que el demandante y restantes demandados, acordó conferir traslado de la demanda indicada al Leoncio Puértolas Badía y á cuantas personas ignoradas se creyesen con derecho á suceder á la referida D.^a Isabel Puértolas Puey ó D.^a Isabel Tarla Puey, ya que se trata de la rectificación de estos apellidos por ser aquéllos los verdaderos, emplazándoles mediante cédula que fué inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y fijada en estrados y sitios públicos de costumbre en la localidad, para que dentro de nueve días hábiles é improrrogables, compareciesen en dichos autos personándose en forma; y como á pesar de haber transcurrido el término indicado no se ha presentado ninguno de los emplazados; á solicitud de la parte actora, y cumpliendo con lo que previene el párrafo primero del artículo quinientos veintiocho de la ley de Enjuiciamiento civil, se ha acordado en este día hacer un segundo llamamiento al don Leoncio Puértolas y á cuantas personas se crean con derecho á la herencia de dicha señora, en la misma forma que el anterior y señalándoles para que comparezcan la mitad del término antes fijado; apercibiéndoles también, que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza veintiseis de Noviembre de mil novecientos tres.—El Actuario, Licenciado Romualdo Paraíso.

Ateca.

D. Felipe Rey Gutiérrez, Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Isaac López Gil, en causa por homicidio, se sacan á la venta, en pública subasta, los bienes muebles siguientes:

Un cántaro de barro: tasado en veinte céntimos.
Una mesa de pino: tasada en una peseta.
Un jarro para vino: tasado en veinte céntimos.
Una sartén de hierro: tasada en una peseta veinticinco céntimos.
Un baúl: tasado en dos pesetas.
Tres pucheros de barro: tasados en treinta y cinco céntimos.
Dos taburetes de pino: tasados en setenta y cinco céntimos.
Un espejo: tasado en cincuenta céntimos.
Dos cuadros: tasados en una peseta.
Los remates tendrán lugar simultáneamente en la Sala audiencia de este Juzgado y la del municipal de Ariza, el día cuatro de Diciembre próximo, á las once; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta habrán los licitadores de depositar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación.
Dado en Ateca á veinticinco de Noviembre de mil novecientos tres.—Felipe Rey.—De orden de S. S., Luis Muñoz.

Calatayud.

Cédulas de citación.

En virtud de carta-orden de la Superioridad y de lo acordado en la misma por el Sr. Juez de instrucción de este partido, se cita á Mariano Soriano, vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que el día once de Diciembre próximo, á las diez y media, comparezca ante la Audiencia provincial de Zaragoza á declarar como testigo en el juicio oral de la causa seguida en este Juzgado contra Valentín Miñana Cebolla, Ramona y Francisco Martínez Blasco, sobre hurto, bajo la multa de cinco á cincuenta pesetas y demás responsabilidades que procedan.

Calatayud veinticuatro de Noviembre de mil novecientos tres.—El Actuario, Pascual Burillo.

PARTE NO OFICIAL

Sindicato de riegos de la villa de Gelsa.

Esta Corporción, cumpliendo lo que determina el art. 43 de sus Ordenanzas, hace saber: Que el día 15 del próximo Diciembre, á las nueve de la mañana, y en el sitio de costumbre, celebrará Junta general ordinaria, en la cual se dará cuenta del movimiento de caudales durante el año 1903; se discutirá el presupuesto por el que ha de regirse la Comunidad durante el ejercicio de 1904 y se procederá á la renovación de la mitad de los individuos que componen el Sindicato y Jurado de riegos.

Lo que se anuncia por el presente para que pueda llegar á conocimiento de todos los interesados.

Gelsa 26 de Noviembre de 1903.—El Presidente, Juan Bergasa.

IMPRESA DEL HOSPICIO